



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GRUPO CAJAMAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACIÓN GRUPO CAJAMAR", (en adelante, la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de la Fundadora, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad, capacidad y duración.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar a través del Patronato, Comité Ejecutivo, sus delegados y apoderados, incluyendo la posibilidad de uno o varios Directores, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, puede -con carácter enunciativo y no limitativo-, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción y ante cualesquiera organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional; todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del, o comunicaciones al, Protectorado que estén previstas en la normativa vigente a la que está sujeta la Fundación.

2. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y tiene vocación de permanencia. No obstante, el Patronato podrá acordar la fusión o extinción de la Fundación de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Art. 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, reguladora de las Fundaciones de competencia estatal, o por aquella que la sustituya, así como por sus

normas de desarrollo y modificación, y por las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de la Fundadora manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Puerta de Purchena, número 10, "Edificio de las Mariposas", CP 04001, en Almería. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El Patronato, podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero, siempre que lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines.

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- a) el fomento de la economía social, sea o no a través de Cooperativas, en cualquier sector económico, así como la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico y la defensa del medio ambiente;
- b) la asistencia social para personas en situación de necesidad;
- c) la inclusión social de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales;
- d) el apoyo al cumplimiento de los fines y la alta coordinación de la acción no lucrativa de investigación, formación, cultural y deportiva, realizada por asociaciones y entidades en las que la Entidad Fundadora tenga interés.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines:

- La promoción y organización de congresos, simposios, seminarios, exposiciones, campañas, cursos, coloquios, conferencias y actos similares en relación con los fines fundacionales.
- La concesión de ayudas, becas y premios.
- La divulgación de trabajos, estudios y obras en el ámbito empresarial, medioambiental, económico y social.
- La promoción, financiación y difusión de todo tipo de actividades, incluidas las culturales y deportivas, así como de experiencias relacionadas con los fines de la Fundación.
- La colaboración con entidades privadas, especialmente sin ánimo de lucro y de economía social, para la financiación, ejecución y/o coordinación de proyectos de cooperación y desarrollo en cualquier sector económico.
- Promover la capacitación y perfeccionamiento científico y profesional en los ámbitos mencionados.

Art. 8.- Libertad de actuación.

1. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

2. El desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación, así como el desarrollo de las actividades fundacionales, podrá efectuarse, entre otros posibles, por los siguientes medios:

- a) Directamente por la Fundación, en instalaciones y servicios propios o ajenos.
- b) Creando, o colaborando a constituir, otras entidades de tipo asociativo, fundacional o societario, en especial cuando estas últimas tengan naturaleza cooperativa.
- c) Colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, sin interferir en la

autonomía de ésta. Y por ello principalmente con las entidades o servicios ya creados por la Fundadora mediante cualquier forma jurídica válida.

Art. 9.- Principios básicos y determinación de los beneficiarios.

1. Son principios básicos de la Fundación, vinculantes para la misma, los siguientes:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte de los sectores de población o colectividades genéricas atendidos por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer por razón de su ámbito territorial y de sus fines.
- c) Que puedan recibir las prestaciones fundacionales por razón de su necesidad, méritos y capacidad o, en su caso, atendiendo a la mayor utilidad comunitaria que sea posible, que se presumirá cuando carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan otros requisitos válidos según el ordenamiento jurídico que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, como específicos para cada convocatoria, incluida la justificación de aplicar o haber aplicado la ayuda concedida al fin para el que se otorgó.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer o descartar "a priori" su atribución a personas determinadas salvo que exista impedimento legal.

4. En ningún caso, podrán ser beneficiarios preferentes ninguna de las personas o entidades siguientes: la Fundadora, los Patronos, los miembros de los demás órganos de gobierno, sus delegados y apoderados, los Directores y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, tampoco podrán ser los destinatarios



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni podrán beneficiarse de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las actividades de asistencia social reguladas en la normativa tributaria aplicable.

5. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El resto se destinará a incrementar bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones legales anteriores será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la normativa aplicable.

**TÍTULO TERCERO
PATRONATO**

Art. 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y reúnan los requisitos de honorabilidad personal y profesional en los términos legalmente dispuestos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 13.- Duración del mandato.

1. Los Patronos desempeñaran sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
2. El plazo de duración del mandato se entenderá finalizado el día que se celebre la reunión del Patronato en la que, dentro del ejercicio en el que se produzca el cumplimiento de los cuatro años, se aprueben las cuentas anuales del ejercicio anterior. En el caso de que no conste en dicha reunión la decisión expresa sobre el sustituto del Patrono, su mandato se entenderá prorrogado para un nuevo periodo cuatrienal, y así sucesivamente.
3. Los Patronos que fueran reelegidos o prorrogados en su mandato continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.
4. En todo caso, el plazo de duración del mandato finalizará anticipadamente con la decisión expresa del Patronato del cese de los Patronos por las causas previstas legal o estatutariamente.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de Patronos.

1. El primer Patronato con todos sus cargos será el designado por la Fundadora en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, se llevará a cabo de la siguiente forma:



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

- a) El Consejo Rector de la Fundadora tendrá la facultad de nombrar directamente al cincuenta por ciento de los miembros del Patronato y, en todo caso, al número mínimo de Patronos que el Patronato determine para integrar el órgano en cada momento, - incluidos los Presidentes - teniendo la posibilidad de proponer como Patronos a candidatos que ostenten vinculación con la Fundadora. Los acuerdos adoptados a tal efecto por la Fundadora serán comunicados al Patronato para su conocimiento y constancia en Acta.
- b) El nombramiento de los Patronos propuestos por el Patronato requerirá el acuerdo adoptado por la mitad más uno de los miembros del Patronato, o al menos dos de ellos en el caso de que el Patronato esté formado por tres miembros.

3. Producida una vacante entre los Patronos nombrados por la Fundadora, y en el supuesto de que ésta no tenga conocimiento de dicha circunstancia, el Presidente del Patronato dirigirá una comunicación a la Fundadora poniendo en su conocimiento la fecha límite en la que deberá nombrar a la persona sustituta para cubrir la vacante.

4. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si se decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos.

5. El cargo de Patrono que recae en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Si se designase patrono a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a una o a varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado. En todo caso, dicho representante persona física deberá reunir los requisitos previstos en estos Estatutos para el ejercicio del cargo de Patrono, estando sujeto a los mismos supuestos de incompatibilidad, así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los Patronos con carácter general.

Art. 15.- Aceptación del cargo de Patrono.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, la aceptación del cargo de Patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como -en su caso- por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño de su cargo.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre la prórroga del mandato.
- g) Por haber sido condenado, por sentencia firme, como autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, aunque no lleve aparejada la inhabilitación.
- h) Por haber sido excluido -en virtud de expediente disciplinario- de cualquier organización pública o privada.
- i) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Organización del Patronato.

1. Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

2. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

Art. 18.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde:

- a) Ejercer la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas, así como en juicio o fuera de él siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y proclamar el resultado de las mismas.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello dar las directrices oportunas y realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación y de los presentes Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Art. 19.- El Vicepresidente.

1. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes, y establecerá su orden.
2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero o vicepresidentes siguientes, si existiesen, por su orden y, en su defecto, por el Patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario.

1. Son funciones del Secretario extender las actas y certificar los acuerdos del Patronato, en ambos casos con el visto bueno del Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, expedir las notificaciones, certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario o que expresamente se le deleguen.

3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste. En su defecto, asumirá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Facultades del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias y supuestos que ocurran, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

2. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato -sin perjuicio de cumplir otros requisitos legales y de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan- las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de actuación y los programas y estrategias de gestión de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar, -en su caso, con la oportuna normativa complementaria- los presentes Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, así como nombrar y revocar apoderados, generales o especiales y, como apoderado principal, al Director, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que han de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y Delegaciones.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

- h) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - i) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos y decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
 - j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente y cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
 - l) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - m) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 - n) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo -por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos- cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y las demandas de revisión.
 - o) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, y cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación. Con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá -en principio- al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y de los posibles actos complementarios de delegación o apoderamiento.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2. Las reuniones del Patronato se celebrarán de forma presencial en el domicilio de la Fundación. No obstante, las reuniones podrán celebrarse igualmente por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o por otros medios de comunicación, siempre que todos los Patronos o sus delegados dispongan de los medios necesarios, el Secretario del Patronato reconozca sus respectivas identidades, y así lo exprese en el Acta, que remitirá una vez redactada a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los Patronos concurrentes o de sus delegados. En este caso, se entenderá que la reunión se ha celebrado en el domicilio de la Fundación.

3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

4. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

5. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno – calculada por exceso - de sus miembros, presentes o representados, o al menos dos de ellos en el caso de que el Patronato esté formado por tres miembros. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, éste podrá constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los Patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato.

2. El Presidente dirigirá la reunión y moderará y cerrará los debates, salvo que prefiera someter al Patronato el aplazamiento de algún punto para la siguiente reunión. No obstante, la reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente. Una vez concluido el debate, se pasará a la votación que, salvo acuerdo unánime al respecto, no será secreta.

3. Salvo precepto estatutario en contra, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

Se entiende alcanzada la mayoría simple cuando voten a favor de una propuesta más de la mitad de los Patronos presentes o representados, o al menos dos de ellos en el caso de que el Patronato esté formado por tres miembros.

4. Requerirán mayoría absoluta de los miembros del Patronato los siguientes acuerdos: a) reforma o modificación de los Estatutos; b) determinación del número de Patronos de la Fundación; c) designación y cese de nuevos Patronos honoríficos; y d) enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.

5. Los acuerdos del Patronato de la Fundación podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que lo decida el Presidente, y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del Patronato. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En el caso de que la reunión del Patronato se celebre mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio de comunicación, o se adopten los acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, el Secretario dejará constancia expresa en el Acta de la concurrencia de dichas circunstancias, de los acuerdos adoptados, y de que ninguno de los miembros del Patronato se ha opuesto a la celebración de la sesión mediante videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o por el medio de comunicación elegido o a la adopción de los correspondientes acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, lo cual implica hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes

y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo. Se exceptúan de este deber los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la normativa vigente.

3. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 26.- Conflicto de intereses.

1. Los Patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones constitutivas de un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

2. Se equipará al interés personal del Patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los Patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el Patrono sea persona física o jurídica, las siguientes:

- a) El cónyuge del Patrono o persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Patrono o del cónyuge del Patrono.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Patrono.
- d) Las sociedades en las que el Patrono, por sí o por persona interpuesta, ostente directa o indirectamente el control de las mismas en algunas de las situaciones referidas a los grupos de sociedades recogidas en el artículo 42 del Código de Comercio, o en el precepto que lo modifique o sustituya.

En el supuesto de que el Patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

3. En los supuestos a los que se refiere el presente artículo, el Patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el Patrono se abstendrá de ejercer el voto cuando se trate de adoptar el acuerdo por el que:

- a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el Patrono, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado.
- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad con él.

4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el Patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pudiera afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.

5. Los Patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

3. No obstante lo establecido en el presente artículo sobre la gratuidad de los cargos, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten, además, a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

4. No se considerará remuneración por el ejercicio del cargo de Patrono la retribución que, en su caso, corresponda a los Patronos en su condición de miembros de los órganos de administración de cualesquiera sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente.

Art. 28.- Delegaciones y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los

Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La creación de los cargos e instancias colegiadas previstas en estos Estatutos no supone excepcionar, ni limitar, las prohibiciones legales de delegación, recogidas en el párrafo anterior.

2. El Patronato podrá otorgar, y revocar, poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 29.- Patronos honoríficos.

El Patronato podrá acordar la designación de Patronos de Honor, entre las personalidades que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patronos de Honor carecerán de atribución alguna, más allá de la posibilidad de asistir a las sesiones del Patronato de la Fundación, como invitados.

Art. 30.- Otros órganos y Directores.

1. El Patronato podrá designar en su seno un Comité Ejecutivo, del que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente único o primero, el Secretario y cuatro Vocales de dicho Patronato.

2. También podrá el Patronato crear un Consejo Asesor, permanente o transitorio, cuando ello se considere necesario para la mayor ilustración y acierto en la planificación y desarrollo de las actividades fundacionales, en especial de las más relevantes. Será Presidente quien designe el Patronato y Secretario el que lo sea de dicho Patronato.

En este Consejo estarán representadas instituciones y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito territorial de la Fundación. Sus informes no serán vinculantes.

3. En lo no previsto por este artículo, se aplicarán para el funcionamiento del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor las reglas estatutarias relativas al Patronato, excepto las establecidas en los números 1 y 5 del artículo 22 y en el número 4 del artículo 23.

4. El Patronato podrá designar uno o varios Directores de la Fundación, que no tendrá la condición de Patrono, al que se le asignarán las funciones, principalmente de administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre las Fundaciones. El Director o Directores asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31.- Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. La Fundación figurará siempre como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y en su Reglamento.

Art. 32.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o que se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Art. 33.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su actividad y patrimonio, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, especialmente de la Fundadora, o con cualquier otra modalidad de financiación válida legalmente.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 34.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 35.- Actos de enajenación y gravamen.

1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines

fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Entidad fundadora, del Patronato de la Fundación o de la persona -física o jurídica, pública o privada- que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. Las enajenaciones o gravámenes a las que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Art. 36.- Aceptación y repudiación de herencias, legados y donaciones.

1. La aceptación de herencias por esta Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Art. 37.- Actividades económicas, directas e indirectas.

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en Sociedades, con arreglo a lo previsto en la Ley de Fundaciones, según se especifica en los siguientes apartados.

3. La Fundación podrá participar en Sociedades mercantiles y en Cooperativas en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

4. Si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en Sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales deberá enajenar dicha



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales Sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

5. La actividad realizada por la Fundación no consiste en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Por ello, en ningún caso el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria, podrá exceder del 40 por 100 de los ingresos totales de la Fundación, siempre que el desarrollo de estas explotaciones económicas no exentas no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia en relación con empresas que realicen la misma actividad.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, y de acuerdo con la normativa aplicable, se considera que esta Fundación desarrolla una explotación económica cuando realice la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica.

Art. 38.- Autocontratación.

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá a las personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

Art. 39.- Régimen financiero.

1. El ejercicio económico, salvo en el período constituyente, o en caso de fusión, coincidirá con el año natural.

2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. Cuando realice actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la misma se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la Sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

5. En todo caso, la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 40.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente o -aun ejerciendo ambos sus funciones-, la persona designada por el Patronato, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

3. La Fundación someterá a auditoría externa sus cuentas anuales en todos los ejercicios económicos.

La auditoría se contratará y realizará sus funciones de acuerdo con lo previsto para ello en la normativa aplicable en materia de Auditoría de Cuentas y en lo que resulte de aplicación para la Fundación, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores será el establecido reglamentariamente.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 41.- Modificación de estatutos.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 42.- Fusión con otra Fundación.

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz por sí misma de dar cumplimiento a dichos fines, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva, y podrá ser total o de una parte de la actividad o ámbito territorial de la Fundación.
3. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, o de dos de ellos en el caso de que el Patronato esté formado por tres miembros, y con la previa conformidad de la Fundadora.
4. El acuerdo de fusión se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado al acuerdo, éste se formalizará en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 43.- Extinción de la Fundación.

La Fundación, sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido, se extinguirá por las causas, y de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, requiriendo en todo caso el acuerdo aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, o de dos de ellos en el caso de que el Patronato esté formado por tres miembros, y la previa conformidad de la Fundadora.

Art. 44.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la actual Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y en aquella que la modifique o que la sustituya.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, illegible name or set of initials.



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**



JOSÉ MANUEL MORÓN MARTÍN, como Apoderado General de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

CERTIFICO:

Que, según consta en nuestros archivos, la entidad que represento CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con NIF F-04743175, ha realizado el día 22 de octubre de 2021 un ingreso por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-Euros) en la cuenta interna de tesorería número IBAN ES07 3058 7996 2117 6000 0016 constando como concepto "*Dot.Fundacional a la Fundación G.Cajamar*", como dotación inicial de FUNDACIÓN GRUPO CAJAMAR, fundación en proceso de formación, y por el valor económico mínimo exigible para considerarse adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, a los efectos acreditativos oportunos sobre la realidad de la aportación de la dotación inicial señalada y de su desembolso íntegro, expido y firmo el presente certificado, en Almería, a 25 de octubre de 2021.

**CAJAMAR CAJA RURAL,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.P.**

Fdo: José Manuel Morón Martín.

ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)